

///Carlos de Bariloche, 20 de mayo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados: "G.P.V. C/ J.C.A. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS"  
- BA-01238-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 1.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 1., corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1.- Tener a la Sra. P.V.G. por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

2.- Por promovida ejecución contra el Sr. C.A.J. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$.1.1.(.U.M.S.T.Y.S.M.D.C.1.C. -monto resultante de la liquidación practicada en las actuaciones principales, aprobada en fecha 1.- con más la suma de \$.6.4.(.S.C.Y.C.M.O.S.C.4.C. presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución.-

3.- Librese oficio al Registro de la Propiedad Automotor para que, por intermedio del sistema SURA, informe si el S.C.A.J.-3., registra titularidad sobre algún automotor y, en caso afirmativo, proceda a trabar embargo por la suma de \$.1.1.(.U.M.S.T.Y.S.M.D.C.1.C. -monto resultante de la liquidación practicada en las actuaciones principales, aprobada en fecha 1.- con más la suma de \$.6.4.(.S.C.Y.C.M.O.S.C.4.C. presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución.-

Deberá informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida.-

4.- Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -requiriendo para ello la apertura de cuenta judicial en estas actuaciones-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y

120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

5.- Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

6.- Oportunamente, déjese debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

7.- Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

Código para contestar demanda: KOAM-NCRS